



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoado por ANGELITH MARÍA VARGAS ALTAHONA Y OTROS, contra COOTRACOLSUR Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 27 de 2021.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.019-00480-00
DEMANDANTE: ANGELITH MARÍA VARGAS ALTAHONA Y OTROS
DEMANDADO: COOTRACOLSUR Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 2 de Diciembre de 2019, admitió la demanda y dispuso notificar personalmente a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SUR “COOTRACOLSUR”, SOCIEDAD ALLIANZ SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OMAIRA DEL CARMEN DANGÓN GARCÍA, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

En el interior del proceso, figura constancia REDEX del citatorio de la demandada OMAIRA DANGON G., dentro del cual certificó: **LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION TRASLADO DE PERSONA** (folio 76).

El numeral 4º del Artículo 291 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que **la persona no reside** o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en éste código...” (Negrillas del despacho)*

Así las cosas, se ordenará que por secretaría conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el registro nacional de personas emplazadas a la señora OMAIRA DEL CARMEN DANGÓN GARCÍA.

Así las cosas, considera este estrado judicial, que no es la oportunidad para impartirle trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la demandada COOTRACOLSUR; teniendo en cuenta que no se encuentra conformada la Litis.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

ORDENAR que por secretaría realizar en el registro nacional de personas emplazadas a la señora OMAIRA DEL CARMEN DANGON GARCÍA (artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlántico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21d1f4857a81c23e0142324e11a88ecfd8ada464420afcedd59866462c397b3a

Documento generado en 30/08/2021 04:13:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>